

Constancia Secretarial: El 14 de junio de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00739

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELLA FLORA P.H.**, y en contra de **MARÍA ADRIANA VANEGAS VANEGAS**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$1.891.900,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discriminan a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	1/01/2020	\$ 33.700,00
2	1/02/2020	\$ 57.900,00
3	1/03/2020	\$ 57.900,00
4	1/04/2020	\$ 57.900,00
5	1/05/2020	\$ 57.900,00
6	1/06/2020	\$ 57.900,00
7	1/07/2020	\$ 57.900,00
8	1/08/2020	\$ 57.900,00
9	1/09/2020	\$ 57.900,00
10	1/10/2020	\$ 57.900,00
11	1/11/2020	\$ 57.900,00
12	1/12/2020	\$ 57.900,00
13	1/01/2021	\$ 57.900,00
14	1/02/2021	\$ 57.900,00
15	1/03/2021	\$ 57.900,00
16	1/04/2021	\$ 60.900,00
17	1/05/2021	\$ 60.900,00
18	1/06/2021	\$ 60.900,00

19	1/07/2021	\$ 60.900,00
20	1/08/2021	\$ 60.900,00
21	1/09/2021	\$ 60.900,00
22	1/10/2021	\$ 60.900,00
23	1/11/2021	\$ 60.900,00
24	1/12/2021	\$ 60.900,00
25	1/01/2022	\$ 60.900,00
26	1/02/2022	\$ 60.900,00
27	1/03/2022	\$ 60.900,00
28	1/04/2022	\$ 60.900,00
29	1/05/2022	\$ 60.900,00
30	1/06/2022	\$ 65.000,00
31	1/07/2022	\$ 65.000,00
32	1/08/2022	\$ 65.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
3. \$20.500,00 m/cte., por concepto de cuota retroactiva del mes de junio de 2022.
4. \$241.896,00 m/cte., por concepto de parqueadero comunal, por los periodos comprendidos y debidamente discriminados en el certificado de deuda base de ejecución.
5. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

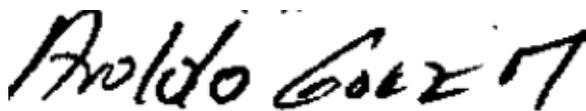
Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a NOHORA ROMERO SALAMANCA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad

con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del 30 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3c6a0742bffe9f26f39ee1fb298509a64970d38b9e9f4a7631912945fa667**

Documento generado en 23/06/2023 06:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>